



Menores, quince pesetas treinta y seis céntimos; Otra, por barrio de la población, ciento cuarenta y tres pesetas, cuarenta y nueve céntimos; Otra, gastos de acequias, cinco pesetas; Otra por conservación de caminos, quince pesetas veinte céntimos; Otra de reparaciones en Calles, ciento ochenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos; y Otra de gastos en el Cementerio, veintisiete pesetas diez céntimos.

Se dio cuenta del dictamen que dice así:

Abonará por el ex-
ceso de precio en
el alumbrado elec-
trico del teatro
Romea, mientras
no termine el ac-
tual contrato de
arrendamiento
40 pesetas en cada
noche de funciones

Evacuando la Comisión mixta de teatro que suscribe el informe que se ha servido pedirle V. E. por acuerdo de veinticuatro de Abril último, sobre la anterior solicitud de Don Ramon Sierra, arrendatario del teatro Romea, debe manifestar: Que teniendo en consideración que el contrato de arrendamiento solamente habla de alumbrado por gas y de venir obligado el arrendatario a pagar el precio del mismo; teniendo en consideración que si bien el haber sustituido el alumbrado de gas por el eléctrico en el referido teatro lo ha sido en cumplimiento de disposiciones del Gobierno y con la conformidad del arrendatario, ha aumentado el coste del servicio de que se trata, existiendo una diferencia de veinte pesetas en perjuicio del mencionado arrendatario, según ha podido comprobar esta Comisión; y teniendo por último en consideración que las Compañías aseguradoras contra incendios no creen otorgar